# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**12357** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1988.

### A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. POLÍTICOS.

Tratado Antártico. Washington, 1 de diciembre de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1982.

*Austria:* 25 de agosto de 1987. Adhesión.
*Ecuador:* 15 de septiembre de 1987. Adhesión.

Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1981.

*República de Corea:* 4 de noviembre de 1980. Adhesión.
*Barbados:* 14 de septiembre de 1987. Adhesión.
*Alemania, República Federal:* 9 de febrero de 1988. Adhesión con aplicación a Berlín (occidental).

A.B. DERECHOS HUMANOS.

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

*Italia:* 20 de diciembre de 1987. Notificación de acuerdo con los artículos 25 (3) y 46 (3) del Convenio reconociendo por un período de tres años, a partir del 1 de enero de 1988, la competencia de la Comisión y del Tribunal de Derechos Humanos.
*Francia:* 24 de marzo de 1988. Retirada de la declaración interpretativa que hizo en el momento de la ratificación referente al artículo 10.

Pacto internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

*Guinea Ecuatorial:* 25 de septiembre de 1987. Adhesión.
*Perú:* 23 de septiembre de 1987. Extiende el estado de emergencia por un período de sesenta días, desde el 13 de septiembre de 1987, a las siguientes provincias:

- Provincia de Leoncio Prado y distrito de Cholón de la provincia de Marañón (departamento de Huanuco).
- Provincia de Mariscal Cáceres y Tocache (departamento de San Martín).

*Perú:* 23 de septiembre de 1987. Extiende el estado de emergencia a las provincias de Lima y Callao por un período de treinta días desde el 21 de septiembre de 1987.
*Perú:* 9 de octubre de 1987. Extiende el estado de emergencia por un período de sesenta días, desde el 23 de septiembre de 1987, a las provincias de Abancay, Aymares, Antabamba, Andahwaylas y Grau (departamento de Apurimac), y desde el 5 de octubre de 1987, a las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco.
*Perú:* 4 de noviembre de 1987. Extiende por un período de treinta días el estado de emergencia, desde el 21 de octubre de 1987, a las provincias de Lima y Callao.
*Perú:* 23 de diciembre de 1987. Extiende el estado de emergencia por un período de treinta días, desde el 17 de diciembre de 1987, a las provincias de Lima y Callao.

Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York, 19 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

*Guinea Ecuatorial:* 25 de septiembre de 1987. Adhesión.

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.

*Burkina Faso:* 14 de octubre de 1987. Adhesión.

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Estrasburgo, 28 de enero de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1985.

*Luxemburgo:* 10 de febrero de 1988. Ratificación con la siguiente reserva y declaración:

Artículo 3, párrafo 2 (a).–El Gran Ducado de Luxemburgo declara que hace uso del derecho, dentro de los límites del artículo 342, (a), del Convenio, de no aplicar el Convenio:

a) A los bancos de datos que, por virtud de Ley o regulación, sean accesibles al público.
b) A los bancos de datos que contienen exclusivamente datos relativos al propietario del banco de datos.
c) A los bancos de datos que han sido confeccionados para instituciones de derecho internacional público.

Artículo 13, párrafo 2, a).–El Gran Ducado de Luxemburgo designa como autoridad competente para conceder asistencia para la puesta en práctica de la Convención: Al Comité consultivo establecido por la Ley de 31 de marzo de 1979, reglamentando el uso de datos personales en procesos automatizados c/o Ministerio de Justicia, L-2910-Luxemburgo.

*Reino Unido:* Autoridad competente: The Data Protection Registrar Springfiel House-Water Lane-Winlmslow-Cheshire SK9 5 AX.

Protocolo número 6 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte. Estrasburgo, 28 de abril de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1985.

*Suiza:* 13 de octubre de 1987. Ratificación con la siguiente comunicación:

Con motivo del depósito del instrumento de ratificación del Protocolo adicional número 6 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte, en nombre del Consejo Federal Suizo, nos honra hacerles la siguiente comunicación con respecto al artículo 2 del Protocolo mencionado:

El ordenamiento jurídico suizo permite, por una parte, la reintroducción de la pena de muerte en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra, en aplicación de los artículos 5 y 27 del Código Penal Militar, de 13 de junio de 1927.
El ordenamiento jurídico suizo permite, por otra parte, la reintroducción de la pena de muerte en caso de estado de necesidad. El Consejo Federal procedió así el 28 de mayo de 1940 al aprobar legislación basándose en la Ordenanza adoptada en virtud de los plenos poderes que le fueron conferidos por la Asamblea Federal el 30 de agosto de 1939 al iniciarse la Segunda Guerra Mundial.
Por consiguiente, en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra, y en el sentido del artículo 2 del Protocolo adicional número 6, podría pues aplicarse en Suiza la pena de muerte en los casos previstos por la legislación ordinaria (artículo 5 y 27 del Código Penal Militar) o por la legislación adoptada por el Consejo Federal en virtud del estado de necesidad.

Se adjuntan copias de las disposiciones de la legislación suiza pertinentes: (*)

«– Artículo 5 del Código Penal Militar de 13 de junio de 1927.
– Artículo 27 del Código Penal Militar de 13 de junio de 1927.
– Artículo 6 de la Ordenanza del Consejo Federal, del 28 de mayo de 1940, en modificación y complemento del Código Penal Militar (esta Ordenanza legislativa se aprobó con efecto el 21 de agosto de 1945).

Para conocer los antecedentes de esta última disposición, le remitimos, a título de información, copia del mensaje del Consejo Federal a la Asamblea Federal, de 29 de mayo de 1939, sobre medidas para garantizar la seguridad del país y el mantenimiento de su neutralidad (FF 1939 II 217); del Decreto de la Asamblea Federal, de 30 de agosto de 1939, sobre medidas para garantizar la seguridad del país y el mantenimiento de su neutralidad (Decreto federal denominado de «plenos poderes», RO 55 [1939], p. 781); del III Informe del Consejo Federal a la Asamblea Federal, de 19 de noviembre de 1940, sobre las medidas adoptadas por él en virtud de sus poderes extraordinarios (FF 1940 I 1226, spec. 1233); y del Decreto del Consejo Federal, de 3 de agosto de 1945, relativo al levantamiento del servicio activo y en abrogación de la Ordenanza legislativa de 28 de mayo de 1940 (RO 61 [1945], p. 561).
Llegado el caso, el Consejo Federal le comunicaría inmediatamente la entrada en vigor de las disposiciones legislativas de que se hace mérito anteriormente...»

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nueva York, 10 de diciembre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1987.

*Luxemburgo:* 29 de septiembre de 1987. Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones:

Artículo 21. El Gran Ducado de Luxemburgo declara que hace uso del derecho, dentro de los.....
Artículo 21. El Gran Ducado de Luxemburgo declara por la presente, de acuerdo con el artículo 21, párrafo 1, del Convenio, que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y considerar comunicaciones referentes a que un Estado parte reclama que otro Estado parte no está cumpliento sus obligaciones bajo la Convención.
Artículo 22. El Gran Ducado de Luxemburgo declara por la presente de acuerdo con el artículo 22, párrafo 1, del Convenio, que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y considerar comunicaciones de o en nombre de individuos sujetos a su jurisdicción que reclaman ser victimas de una violación por el Estado parte de las disposiciones de la Convención.

Declaración interpretativa. Artículo 1. El Gran Ducado de Luxemburgo declara por la presente que las únicas «sanciones legales» que reconoce dentro del significado del artículo 1, párrafo 1, del Convenio son aquellas aceptadas tanto por el Derecho nacional como por el Derecho internacional.

A.C. Diplomáticos y consulares.

Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 de febrero de 1946. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1974.

*Dominica:* 24 de noviembre de 1987. Sucesión.

Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

*Samoa:* 26 de octubre de 1987. Adhesión.
*Dominica:* 24 de noviembre de 1987. Sucesión.

Convenio de Viena sobre relaciones consulares. Viena, 24 de abril de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

*Vanuatu:* 18 de agosto de 1987. Adhesión.
*Samoa:* 26 de octubre de 1987. Adhesión.
*Dominica:* 24 de noviembre de 1987. Sucesión.

## B. MILITARES

B.A. Defensa.

Convenio entre los Estados partes del Tratado del Atlántico Norte relativo al Estatuto de sus fuerzas. Londres, 19 de junio de 1951. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1987.

*España:* «La resolución por la que se invita a España a adherirse al presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en su artículo XVIII, párrafo 3, fue aprobado por el Consejo del Atlántico Norte el 2 de enero de 1987. En dicha resolución se fija en 97.200 pesetas la cantidad a que hace referencia el artículo 8.º, párrafo 2 (F), para supuestos de renuncia de reclamación por daños.»
En la publicación del texto de este Convenio se produjo la siguiente omisión: En el artículo XI, párrafo 13, línea tercera, faltan las palabras que se subrayan a continuación: «o se exporten del mismo, sino también cuando estén en tránsito a través del territorio de una parte contratante».

Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa, respecto de las cuales se han presentado solicitudes de patentes. París, 21 de septiembre de 1960. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1987.

En el apéndice 1.a sobre «los procedimientos de aplicación»-Leyes y Reglamentos nacionales relativos a los inventos y solicitudes de patentes objeto de restricciones de secreto-, deberán incluirse los procedimientos españoles justo detrás de los daneses y antes de los franceses, figurando en el texto así:

«*España:* Ley 9/1968, de 5 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 84, del 6), modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 243, de 11 de noviembre) de Secretos Oficiales, Decreto número 242/1969, de 20 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 47, del 24).
Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes ("Boletín Oficial del Estado" número 73, del 26).
Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual ("Boletín Oficial del Estado" número 275, del 17).
Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes ("Boletín Oficial del Estado" número 261, del 31 de octubre).
Real Decreto 2424/1986 de 10 de octubre, relativo a la aplicación del Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas hecho en Munich el 5 de octubre de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" número 234, del 30 de octubre de 1986).»

En el apéndice 2.a, sobre los procedimientos de aplicación –Títulos y Direcciones–, deberá incluirse los siguientes datos españoles en cada uno de los apartados a), b) y c), justo detrás de los daneses y antes de los franceses. Los textos que deben de figurar en los apartados a, b y c de este apéndice 2.a son los siguientes:

a) «*España:* Ministerio de Defensa. Dirección General de Armamento y Material. Paseo de la Castellana, 109. 28071 Madrid.»

b) «*España:* Ministerio de Industria y Energía. Registro de la Propiedad Industrial. Calle Panamá, 9. 28071 Madrid.»

c) «*España:* Autoridad Nacional. Para la Información OTAN. Paseo de la Castellana, 5. 28046 Madrid.»

En el apéndice 3.a sobre los procedimientos de aplicación –Clasificaciones Nacionales de Seguridad con sus equivalentes en la OTAN–, deberán incluirse las equivalencias españolas justo detrás de las danesas y antes de las francesas, que figurarán así:

| | Cosmic top secret | Nato secret | Nato confidencial | Nato restricted |
|---|---|---|---|---|
| «España | Secreto | Reservado | Confidencial | Difusión limitada.» |

Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa. Bruselas 19 de octubre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1987.

En el anexo A sobre los procedimientos de aplicación –lista de títulos y direcciones de los Servicios Nacionales competentes para la transmisión de Información Clasificada– deberá incluirse el título y dirección de España justo detrás de la danesa y antes de la francesa, figurando el siguiente texto:

«*España:* Registro Central OTAN-España. Calle Romero Robledo, 8. 28008 Madrid.»

En el anexo B sobre los procedimientos de aplicación –clasificaciones utilizadas en los sistemas nacionales de los países de la OTAN comparadas con las clasificaciones de la OTAN– deberán figurar las equivalencias españolas justo detrás de las danesas y antes de las francesas así:

| | Cosmic top secret | Nato secret | Nato confidencial | Nato restricted |
|---|---|---|---|---|
| «España | Secreto | Reservado | Confidencial | Difusión limitada.» |

* Cuando se entregue una muestra a una institución extranjera:

– Será pagadero un suplemento de 37.000 yen por bulto, correspondiente al costo de un contenedor especial, cuando se trate de cultivos de células animales.
– Será pagadero sun suplemento de 800 yen por bulto, correspondiente al costo de un contenedor especial, cuando se trate de los otros microorganismos.

B.B. GUERRA

B.C. ARMAS Y DESARME

B.D. DERECHO HUMANITARIO

## C. CULTURALES Y CIENTIFICOS

C.A. CULTURALES.

Estatuto del Centro Internacional de estudio de los problemas técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales. París 27 de abril de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1958.

*República Socialista de la Unión Birmana:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. París, 17 de noviembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986.

*Bangladesh:* 9 de diciembre de 1987. Ratificación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 16 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

*Tailandia:* 17 de septiembre de 1987. Aceptación con entrada en vigor el 17 de diciembre de 1987.
*República Socialista del Vietnam:* 19 de octubre de 1987. aceptación con entrada en vigor el 19 de enero de 1988,
*República de Uganda:* 20 de noviembre de 1987. Aceptación con entrada en vigor el 20 de febrero de 1988.
*República Popular del Congo:* 10 de diciembre de 1987. Ratificación con entrada en vigor el 10 de marzo de 1988.

Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol. Estrasburgo 19 de agosto de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1987.

*Austria:* 4 de febrero de 1988. Ratificación con entrada en vigor el 1 de abril de 1988.
*Luxemburgo:* 10 de febrero de 1988. Ratificación con entrada en vigor el 1 de abril de 1988. «El Gran Ducado de Luxemburgo designa al Ministerio de Educación Física y Deportes para asegurar y coordinar la representación de Luxemburgo en el seno del Comité Permanente, previsto por el artículo 8 del Convenio.»

C.B. CIENTÍFICOS.

C.C. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. 9 de septiembre de 1886. «Gaceta de Madrid» de 18 de marzo de 1888. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1974 y 30 de octubre de 1974.

*Colombia:* 4 de diciembre de 1987. Adhesión con entada en vigor el 7 de marzo de 1988.

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Estocolmo, 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

*Ecuador:* 22 de febrero de 1988. Ratificación.
*Guinea Bissau:* 28 de marzo de 1988. Adhesión con entrada en vigor el 28 de junio de 1988.

Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1974.

*Guinea Bissau:* 28 de marzo de 1988. Adhesión con entrada en vigor el 28 de junio de 1988.

Convenio universal sobre derechos de autor, revisado en París el 24 de julio de 1971 (y protocolos anejos 1 y 2). París 24 de julio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975.

*República de Corea:* 5 de noviembre de 1987. Notificación en la que se comunica que el Gobierno de la República de Corea se acogerá a todas las excepciones previstas en los artículos V «ter» y V «quarter» de la Convención.

Estatuto del Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en serie, 14 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1979.

*República Arabe de Egipto:* 25 de noviembre de 1987. Adhesión.

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microoganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981.

*Japón:* Texto de la comunicación del Gobierno del Japón, de fecha 30 de julio de 1987, por la que se anuncia una ampliación de la lista de tipos de microorganismos aceptados y una modificación de las tasas percibidas por el Fermentation Research Institute (FRI):

1. De conformidad con la regla 3.3 del Reglamento de ejecución del Tratado de Budapest, se añadirán tipos suplementarios de microorganismos a las listas de los que el Fermentation Research Institute (FRI) acepta en depósito en virtud del Tratado de Budapest. La nueva lista de microorganismos será la siguiente:

Hongos, levaduras, bacterias, actinomicetos, cultivos de células animales y cultivos de células vegetales, salvo:

- Los microorganismos que posean propiedades que presenten o puedan presentar peligro para la salud del hombre o para el medio ambiente.
- Los microorganismos cuya manipulación exija las normas materiales de aislamiento del nivel P3 o P4, según las indicaciones dadas en la directriz titulada «Directrices del Primer Ministro para experimentos de Recombinación de DNA de 1986».

Fecha de entrada en vigor: 1 de octubre de 1987.

2. De conformidad con la regla 12.2, a), del Reglamento del Tratado de Budapest, el baremo de tasas del FRI, publicado en el número de marzo de 1984 de «La propriété industrielle», se modificará de la siguiente forma:

| | | Yen |
|---|---|---|
| a) | Conservación: | |
| | - Depósito inicial | 190.000 |
| | - Nuevo depósito | 14.000 |
| b) | Certificado previsto en la regla 8.2 | 1.700 |
| c) | Expedición de declaración de viabilidad: | |
| | - Si al pedir la declaración sobre viabilidad el depositante solicita también un control de viabilidad | 9.700 |
| | - Otros casos | 1.700 |
| d) | Entrega de una muestra | 10.000* |
| e) | Comunicación de información en virtud de la regla 7.6. | 1.700 |

Fecha de entrada en vigor de las nuevas tasas aplicables a los tipos suplementarios de microorganismos (cultivos de células animales, cultivos de células vegetales y microorganismos que exigen normas materiales de aislamiento del nivel P2): 30 de octubre de 1987.

*Bulgaria:* El Director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual saluda atentamente al Ministro de Asuntos Exteriores y se honra en notificarle el recibo, el 3 de septiembre de 1987, de una comunicación escrita de fecha 27 de agosto de 1987, del Gobierno de la República Popular de Bulgaria, en relación con el Banco Nacional de Microorganismos Industriales y Cultivos Celulares, en la que se indica que dicha institución de depósito se halla ubicada en el territorio de la República Popular de Bulgaria, y que incluye una declaración de garantías al efecto de que dicha institución cumple y continuará cumpliendo los requisitos relativos a la adquisición del estatuto de autoridad internacional de depósito según se señalan en el artículo 6.2 del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, hecho en Budapest el 28 de abril de 1977, y enmendado el 26 de septiembre de 1980.
El Banco Nacional de Microorganismos Industriales y Cultivos Celulares adquirirá el estatuto de autoridad internacional de depósito en virtud del Tratado de Budapest a partir de 31 de octubre de 1987, fecha de publicación de la comunicación mencionada en el número de octubre de 1987 de «Industrial Property/la Propriété industrielle».

*Japón:* 1 de marzo de 1988. Comunica la nueva dirección de «Fermentation Research Institute (FRI), que es la siguiente: «1-3 Higashi 1-chome, Tsukuba-shi Ibraraki-ken 305. Japón».
*Organización Europea de Patentes:* 10 de marzo de 1988. Comunica que la «Dutsch Sammling von Mikroorganismes und Zellkulturen GmbH» es desde el 1 de enero de 1988 una Entidad jurídica independiente denominada «DSM».

Arreglo de Niza sobre la clasificación internacional de productos y servicios con fines del registro de marcas. Revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979.

*URSS:* 23 de septiembre de 1987. Ratificación con la siguiente declaración:

«La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario declarar que las disposiciones del artículo 13 del Acuerdo, por las que se prevé la posibilidad de su aplicación a las colonias y territorios dependientes se halla en contradicción con la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960.»

C.D. VARIOS.

Convenio relativo a las exposiciones internacionales. París, 22 de noviembre de 1928. «Gaceta de Madrid», 9 de enero de 1931 y 13 de abril de 1981.

*Israel:* 18 de febrero de 1988. Denuncia.

Protocolo para la modificación del Convenio relativo a las exposiciones internacionales de 22 de noviembre de 1928. París, 30 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1981.

*El Salvador:* Denuncia con entrada en vigor el 5 de octubre de 1987.

Acuerdo internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz. Nueva York, 5 de diciembre de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1981.

*URSS:* 23 de diciembre de 1987. Adhesión.

## D. SOCIALES

D.A. SALUD.

Convenio europeo de asistencia social y médica y Protocolo adicional. París, 11 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero y 15 de marzo de 1984.

*Noruega:* 22 de diciembre de 1987. Enmiendas.

Anejo II.

Añadir:

j. Acuerdo nórdico sobre prestaciones de desempleo entre Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia, de 12 de noviembre de 1985.

Anejo III.

Añadir:

e. En relación con los marinos que trabajen en buques noruegos que se dediquen al comercio internacional, el «Acuerdo provisional europeo sobre Seguridad Social, con exclusión de los regímenes de vejez, invalidez y supervivencia», y el Protocolo adicional al mismo, de 11 de diciembre de 1953, será aplicable al «Acuerdo nórdico sobre prestaciones de desempleo» entre Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia, de 12 de noviembre de 1985, solamente en aquellos casos en que las personas en cuestión sean nacionales de Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia o Suecia o residan de manera permanente en esos países.

f. Por lo que respecta a las personas que trabajen en el extranjero, incluidos los buques de pebellón extranjero, el «Acuerdo provisional europeo sobre Seguridad Social, con exclusión de los regímenes de vejez, invalidez y supervivencia», y el Protocolo adicional al mismo, de 11 de diciembre de 1953, solamente será aplicable al «Acuerdo nórdico sobre prestaciones de desempleo» entre Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia o Suecia, de 12 de noviembre de 1985, en los casos en que así lo disponga la legislación nacional.

*República Federal de Alemania:* 21 de diciembre de 1987. Enmiendas.

Anejo I.

República Federal de Alemania:

a. La Ley Federal de Asistencia Social, tal como se publicó el 20 de enero de 1987 («Boletín Federal Legislativo», I, páginas 401, 494).

b. Párrafo 6, en relación con el párrafo 5, apartado 1, y párrafo 4, número 3, en relación con los párrafos 62 y 64 de la Ley de Asistencia Pública a los menores de edad (JWG), tal como se publicó el 25 de abril de 1977 («Boletín Federal Legislativo», I, páginas 633, 795), modificada por el artículo 6, párrafo 8 de la Ley de 25 de julio de 1986 («Boletín Federal Legislativo», I, página 1142).

c. Párrafos 14, 15 y 22 de la Ley relativa a la lucha contra las enfermedades venéreas, de 23 de julio de 1953 («Boletín Federal Legislativo», I, página 700), modificada por el artículo 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1986 («Boletín Federal Legislativo», I, página 2555).

Anejo II.

El texto del anejo II no experimenta ninguna variación.

2. El Gobierno de la República Federal de Alemania ha formulado la reserva siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania no se compromete a garantizar a los nacionales de las demás Partes contratantes, en la misma forma y bajo las mismas condiciones que a sus propios nacionales, la ayuda prevista por la Ley Federal de Asistencia Social durante el tiempo en que esté en vigor, que permita al beneficiario procurarse o asegurarse unos medios de vida, ni la ayuda para superar dificultades sociales particulares. Pese a lo anteriormente indicado, no queda excluida la concesión de dichas ayudas en casos determinados en que fuera apropiado efectuarlas.

Anejo III.

El texto del anejo III no experimenta ninguna variación:

República Federal de Alemania:

Permiso o autorización de residencia, especificado en documento aparte o mediante una referencia en el documento de identidad. Solicitud de autorización de residencia, justificada por el certificado oportuno o mediante la referencia siguiente en el documento de identidad: «Registrado como extranjero».

Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1966, 26 de abril de 1967, 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975.

*Brunei Darussalam:* 24 de noviembre de 1987. Adhesión.

Acuerdo europeo sobre intercambio de reactivos para determinación de grupos sanguíneos y Protocolo anejo: Estrasburgo, 14 de mayo de 1962. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1975.

*República Federal de Alemania:* 1 de diciembre de 1987. Ratificación con aplicación al Land de Berlín.

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976.

*Bahamas:* 31 de agosto de 1987. Adhesión.
*Brunei Darussalam:* 24 de noviembre de 1987. Adhesión.

Protocolo enmendando el Convenio único sobre estupefacientes de 1961. Ginebra, 25 de marzo de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1977.

*Hungría:* 12 de noviembre de 1987. Adhesión.
*Brunei Darussalam:* 24 de noviembre de 1987. Adhesión.

Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1981.

*Hungría:* 12 de noviembre de 1987. Parte por haberse adherido al Protocolo.
*Brunei Darussalam:* 24 de noviembre de 1987. Participación.

D.B. TRÁFICO DE PERSONAS.

D.C. TURISMO.

D.D. MEDIO AMBIENTE.

Protocolo de enmienda del Acuerdo europeo sobre la limitación del empleo de ciertos detergentes en los productos de lavado y limpieza. Estrasburgo, 25 de octubre de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1988.

*Luxemburgo:* 21 de marzo de 1988. Ratificación.

D.E. SOCIALES.

Acuerdo provisional europeo sobre los regímenes de Seguridad Social relativos a la vejez, invalidez y a los sobrevivientes y Protocolo adicional al mismo. París, 11 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.

*España:* 21 de agosto de 1985. Declaración España términos «Nacional» y «territorio».

«Respecto al término "nacional": La Constitución española (artículo 11.1) establece que "la nacionalidad española se adquiere, se conserva y pierde de acuerdo con lo establecido en la Ley". Son, pues, "nacionales" o "españoles" las personas que el Código Civil considera

como tales en los artículos 17 al 28, bien por razón de su origen, bien por los motivos que la Ley expresamente establece.»

«Respecto al término "territorio" debe referirse a "territorio español" o España, así mencionados en el artículo 8 del Código Civil. La determinación geográfica y jurídica de lo que sea territorio español es muy compleja y viene establecida no sólo por tratados internacionales con los países limítrofes, sino por otras normas de Derecho internacional (mar territorial, plataforma continental, zona económica, espacio aéreo, buques, etc.).»

Acuerdo provisional europeo sobre Seguridad Social, con exclusión de los regímenes de vejez, invalidez y supervivencia y Protocolo adicional. París, 11 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril y 1 de julio de 1987.

*España:* 21 de agosto de 1985. Declaración España términos «nacional» y «territorio».

«Respecto al término "nacional": La Constitución española (artículo 11.1) establece que "la nacionalidad española se adquiere, se conserva y pierde de acuerdo con lo establecido en la Ley". Son, pues, "nacionales" o "españoles" las personas que el Código Civil considera como tales en los artículos 17 al 28, bien por razón de su origen, bien por los motivos que la Ley expresamente establece.»

«Respecto al término "territorio" debe referirse a "territorio español" o España, así mencionados en el artículo 8 del Código Civil. La determinación geográfica y jurídica de lo que sea territorio español es muy compleja y viene establecida no sólo por tratados internacionales con los países limítrofes, sino por otras normas de Derecho internacional (mar territorial, plataforma continental, zona económica, espacio aéreo, buques, etc.).»

Acuerdo europeo sobre circulación de jóvenes provistos de pasaportes colectivos entre los países miembros del Consejo de Europa. París, 16 de diciembre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1982.

*Portugal:* 27 de enero de 1988. «Portugal ha decidido proceder a la retirada de la reserva relativa al artículo 5 del Acuerdo, formulada el 24 de septiembre de 1984 en el momento de la Ratificación.

Portugal aceptará de ahora en adelante que los títulos de viaje puedan llevar un máximo de 50 nombres.»

## E. JURIDICOS

### E.A. Arreglo de controversias

### E.B. Derecho Internacional público

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena 23 de mayo de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980.

*Japón:* 27 de octubre de 1987. Designa como conciliadores a los señores: Shigejiro Tabata y Masato Fiyisaki.

### E.C. Derecho civil e Internacional privado

Convenio sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores. La Haya, 5 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1987.

*Luxemburgo:* 25 de enero de 1988. Acepta la adhesión de Turquía con entrada en vigor el 28 de marzo de 1988.

Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil. La Haya, 18 de marzo de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987.

*Estados Unidos:* 1 de diciembre de 1987. Acepta la adhesión de Chipre con entrada en vigor el 30 de enero de 1988.

*Francia:* 4 de noviembre de 1987. Acepta la adhesión de Mónaco con entrada en vigor el 3 de enero de 1988.

*Estados Unidos:* 1 de diciembre de 1987. Acepta la adhesión de Mónaco con entrada en vigor el 30 de enero de 1988.

*Francia:* 12 de noviembre de 1987. Acepta la adhesión de Argentina con entrada en vigor el 11 de enero de 1988.

*Estados Unidos:* 1 de diciembre de 1987. Acepta la adhesión de Argentina con entrada en vigor el 30 de enero de 1988.

Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias. La Haya, 2 de octubre de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1987.

*Dinamarca:* 7 de octubre de 1987. Ratificación. Entrada en vigor para Dinamarca y las Islas Feroe el 1 de enero de 1988.

Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias. Panamá, 30 de enero de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1987.

*Guatemala:* 20 de noviembre de 1987. Información. «La Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala es la Autoridad Central competente para transmitir, recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias de conformidad con el artículo 4 de la Convención».

*España:* Como cumplimiento del artículo 4 de la Convención, España designa como Autoridad Central competente para recibir o distribuir exhortos o cartas rogatorias a «Secretaría General Técnica. Ministerio de Justicia. San Bernardo, 47. Madrid».

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del Derecho Extranjero. Montevideo, 8 de mayo de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1988.

*Guatemala:* 13 de enero de 1988. Ratificación.

Convenio europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia. Luxemburgo, 20 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984.

*Francia:* 21 de diciembre de 1987. Retirada de la reserva hecha en el momento de la ratificación relativa a los casos previstos en los artículos 8 y 9.

Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La Haya, 25 de octubre de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987.

*Canadá:* 26 de enero de 1988. Extiende la Convención a los territorios del Noroeste. Autoridad Central para los territorios del Nororeste. Ministerio de Justicia de los Territorios del Noroeste.

Reserva: Conforme con las disposiciones de los artículos 42 y 26(3) el Gobierno de Canadá declara que en relación con las peticiones concernientes los Territorios del Nororeste, Canadá solo tomará a su cargo los gastos mencionados en el artículo 26(2) en la medida en que esos gastos sean cubiertos por el sistema de ayuda jurídica de los Territorios del Noroeste.

*Australia:* 7 de diciembre de 1987. Acepta la adhesión de Hungría con entrada en vigor el 1 de marzo de 1988.

*Canadá:* 26 de enero de 1988. Acepta la adhesión de Hungría con entrada en vigor el 1 de abril de 1988.

### E.D. Derecho penal y procesal

Convenio Europeo de Extradición. París, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1982.

*Países Bajos:* 22 de octubre de 1987.

El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante el Consejo de Europa saluda atentamente al Secretario General del Consejo de Europa y se honra en anunciarle que la declaración relativa a los artículos 6 y 21 del Convenio Europeo de Extradición, concluido el 13 de diciembre de 1957 en París, que se formuló el 14 de febrero de 1969 en el momento del depósito del instrumento de ratificación del Convenio por el Reino de los Países Bajos (para los Países Bajos) * deberá ser sustituida por la siguiente declaración:

Declaración en relación con los artículos 6 y 21 del Convenio:

«El Gobierno del Reino de los Países Bajos no permitirá el tránsito de los nacionales de los Países Bajos ni su extradición a efectos del cumplimiento de penas u otras medidas.

Sin embargo, los nacionales de los Países Bajos podrán ser objeto de extradición a efectos de persecución judicial si el Estado requirente ofrece garantías de que la persona reclamada será devuelta a los Países Bajos para cumplir en ellos la condena si, subsiguientemente a su extradición, se le impusiera una sentencia de custodia distinta de una sentencia suspendida o de una medida de privación de libertad.

Por lo que respecta al Reino de los Países Bajos, a efectos del Convenio, se entenderá por "nacionales" a las personas de nacionalidad neerlandesa, así como a los extranjeros integrados en la Comunidad neerlandesa, en la medida en que puedan ser judicialmente perseguidos dentro del Reino de los Países Bajos por el hecho con respecto al cual se pide la extradición.

---

* Nota de la Secretaría.-La declaración decía:

«El Gobierno del Reino no concederá la extradición ni el tránsito de sus nacionales. Por lo que se refiere a los Países Bajos, hay que entender como «nacionales» en el sentido del presente Convenio, a aquellas personas que poseen nacionalidad neerlandesa, así como a los extranjeros que se han integrado en la Comunidad neerlandesa, en tanto en cuanto puedan ser perseguidos en los Países Bajos por el hecho en base al cual se pide la extradición».

La presente declaración entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

En consecuencia, el Representante Permanente pide al Secretario General del Consejo de Europa que lo notifique a todas las Partes Contratantes a las que pudiera afectar.

El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante el Consejo de Europa aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General del Consejo de Europa la expresión de su consideración más distinguida.»

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 de junio de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977.

*Costa Rica:* 26 de octubre de 1987. Ratificación.

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1978, 17 de octubre de 1978, 19 de enero de 1979 y 20 de septiembre de 1984.

*Argentina:* 18 de febrero de 1988. Entrada en vigor.

Autoridad competente de acuerdo con el artículo 6 del Convenio. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Reconquista, 1088, 1003. Buenos Aires.

*Brunei Darussalam:* 5 de enero de 1988. Entrada en vigor de la Ratificación el 3 de diciembre de 1987.

*Bahamas:* 18 de noviembre de 1987. Nueva lista de autoridades competentes para expedir la apostilla prevista en el artículo 3:

a) Permanent Secretary. Attorney General's Office.
b) Deputy Permanent Secretary. Attorney General's Office.
c) Permanent Secretary. Ministry of Foreign Affairs.
d) Under Secretary. Ministry of Foreign Affairs.
e) Deputy Permanent Secretary. Ministry of Foreign Affairs.

*Brunei Darussalam:* Designa a la siguiente autoridad competente prevista en el artículo 3.

«Chief Registrar, Deputy Chief Registrar and Registrars of the Supreme Court of Brunei Darussalam.

Chief Magistrate, Magistrates and Registrars of subordinate Courts of Brunei Darussalam.»

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 de diciembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973.

*Maldivas:* 1 de septiembre de 1987. Adhesión.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 de septiembre de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974.

*República Popular del Congo:* 19 de marzo de 1987. Ratificación.
*República Arabe del Yemen:* 11 de agosto de 1987. Ratificación.
*Ruanda:* 3 de noviembre de 1987. Ratificación.
*Burkina Faso:* 19 de octubre de 1987. Adhesión.
*Maldivas:* 1 de septiembre de 1987. Adhesión.

Convención internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.

*Ghana:* 10 de noviembre de 1987. Adhesión.

Convenio sobre el traslado de personas condenadas. Estrasburgo, 21 de marzo de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1985.

*Dinamarca:* 18 de enero de 1988. En virtud del artículo 20, párrafo 2, la aplicación del Convenio se extenderá con efectos del 1 de mayo de 1988 a las Islas Feroe. A partir de esa fecha, el Convenio se aplicará al conjunto del Reino de Dinamarca con excepción de Groenlandia.

*Reino Unido:* 5 de noviembre de 1987. Declaraciones:

«De conformidad con el artículo 20, apartado 2, de dicho Convenio, por la presente declaro, en nombre del Gobierno del Reino Unido, que la aplicación de dicho Convenio se hará extensiva a Hong-Kong.

Declaro asimismo, de conformidad con el artículo 3, apartado 4 de dicho Convenio que a los efectos del mismo, por "nacional" se entenderá, en relación con Hong-Kong, una persona que sea ciudadano británico, un ciudadano de los territorios de dependencia británicos en virtud de su relación con Hong-Kong, un nacional británico (de ultramar) o cualquier otra persona cuyo traslado considere oportuno el Gobierno de Hong-Kong, teniendo en cuenta los estrechos vínculos que tal persona pueda tener con Hong-Kong.»

*Suiza:* 15 de enero de 1988. Ratificación con las siguientes declaraciones:

a. Artículo 3, párrafo 3.–Suiza excluye la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 9.1, b, en los casos en que ella sea el Estado de cumplimiento.

b. Artículo 5, párrafo 3.–Suiza declara que la Oficina Federal de Policía del Departamento Federal de Justicia y Policía es la autoridad competente, a tenor del artículo 5.3, para dirigir y recibir:

– las informaciones previstas por el artículo 4, párrafos 2 a 4;
– las peticiones de traslado y las respuestas previstas en el artículo 2, párrafo 3 y en el artículo 5, párrafo 4;
– la documentación justificativa mencionada en el artículo 6;
– las informaciones previstas en los artículos 14 y 15;
– las peticiones de tránsito y las respuestas previstas en el artículo 16.

c. Artículo 6, párrafo 2, letra a.–Suiza interpreta que el artículo 6.2, a, significa que la copia certificada conforme de la sentencia deberá acompañarse de una certificación de su fuerza ejecutiva.

d. Artículo 7, párrafo 1.–Suiza considera que el consentimiento sobre el traslado será irrevocable desde el momento en que debido al acuerdo de los Estados interesados, la Oficina Federal de Policía se haya pronunciado sobre el traslado.

e. Artículo 17, párrafo 3.–Suiza requiere que las peticiones de traslado y los documentos que las fundamentan sean acompañados de una traducción en lengua francesa, alemana o italiana, si no están redactados en una de esas lenguas.

*Grecia.*–17 de diciembre de 1987. Ratificación con las siguientes declaraciones:

Artículo 3, párrafo 3.–Grecia declara que excluye la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 9.1, b.

Como excepción, si no pudiere efectuarse el traslado de un condenado a Grecia según el procedimiento del artículo 9.1, a, el Ministerio Griego de Justicia será competente para decidir si se seguirá el procedimiento del artículo 9.1, b.

Artículo 3, párrafo 4.–Grecia declara que la nacionalidad se determinará según las disposiciones del Código de Nacionalidad Griega.

Artículo 5, párrafo 3.–Grecia declara que podrá utilizar paralelamente la vía diplomática.

Artículo 9, párrafo 4.–Grecia declara que aplicará el procedimiento previsto por la disposición del artículo 9.1 b.

Artículo 16, párrafo 7.–Grecia declara que deberá serle notificado cualquier tránsito que tenga lugar por encima de su territorio.

Artículo 17, párrafo 3.–Grecia declara que las peticiones de traslado de los condenados así como los documentos que los fundamentan deberán acompañarse de una traducción en lengua griega.

## F. LABORALES

### F.A. General

### F.B. Específicos

## G. MARITIMOS

### G.A. Generales

### G.B. Navegación y transporte

Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 de abril de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1968, 26 de octubre de 1968 y 1 de septiembre de 1982.

*Colombia:* 6 de mayo de 1987. Adhesión.
*Birmania:* 11 de noviembre de 1987. Adhesión.

Convenio internacional sobre arqueo de buques. Londres, 23 de junio de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982.

*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.

Convenio sobre el reglamento internacional para evitar los abordajes en el mar. Londres, 20 de octubre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977.

*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.
*Birmania:* 11 de noviembre de 1987. Adhesión.

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 1 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 16, 17 y 18 de junio de 1980 y 13 de septiembre de 1980.

*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.
*Birmania:* 11 de noviembre de 1987. Adhesión.

Convenio relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar. Atenas, 13 de diciembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1987.

*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Ratificación.

Protocolo relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (1974). Londres, 17 de febrero de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1981.

*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.
*Birmania:* 11 de noviembre de 1987. Adhesión.

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar, 1978. Londres, 7 de julio de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984.

*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.
*Venezuela:* 13 de octubre de 1987. Adhesión.
*Canadá:* 6 de noviembre de 1987. Adhesión con la siguiente reserva:

«El Gobierno del Canadá reserva su postura respecto de lo dispuesto en el párrafo 6, d), del apéndice de la regla II/2 y en el párrafo 16 del apéndice de la regla II/4, que figuran en el anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en relación con el conocimiento obligatorio del inglés y la aptitud para utilizarlo. La posición del Gobierno del Canadá es que lo dispuesto en esos párrafos, que se refieren a la aptitud para utilizar publicaciones náuticas en inglés así como a la necesidad de tener un conocimiento adecuado de ese idioma, no es aplicable al Canadá puesto que este país cuenta con dos idiomas oficiales: el francés y el inglés. Ambos idiomas tienen la misma condición, por consiguiente los candidatos a la obtención de títulos pueden elegir en cuál de esos idiomas quieren ser examinados.»

*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Ratificación.

G.C. CONTAMINACIÓN

Convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar por los hidrocarburos, enmendado en 1962 y 1969. Londres 12 de mayo de 1954. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1964, 28 de octubre de 1967 y 27 de enero de 1978.

*Australia:* 14 de octubre de 1987. Denuncia con entrada en vigor el 14 de octubre de 1988.

Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1976.

*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Ratificación.

Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. Bruselas, 18 de diciembre de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982 y 20 de abril de 1982.

*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión con entrada en vigor el 3 de enero de 1988.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Londres, México, Moscú y Washington, 29 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.

*Costa de Marfil:* 9 de octubre de 1987. Adhesión.

Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. Londres, 17 de febrero de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984.

*Portugal:* 22 de octubre de 1987. Adhesión.
*Costa de Marfil:* 5 de octubre de 1987. Adhesión.
*Australia:* 14 de octubre de 1987. Ratificación con excepción de los anexos III, IV y V.
*Maldivas:* 22 de enero de 1987. Adhesión.
*Sri Lanka:* 22 de enero de 1987. Adhesión.
*Indonesia:* 22 de enero de 1987. Adhesión.
*Jamaica:* 19 de febrero de 1987 Adhesión.
*Chile:* 9 de junio de 1987. Adhesión.
*Kiribati:* 5 de agosto de 1987. Adhesión.
*Italia:* 26 de agosto de 1987. Adhesión.
*Venezuela:* 13 de octubre de 1987. Adhesión.
*Canadá:* 6 de noviembre de 1987. Adhesión.
*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Adhesión con excepción de los anexos III, IV y V de la Convención.
*Estados Unidos de América:* 30 de diciembre de 1987. Aceptación.

G.D. INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA

Convenio relativo a la organización hidrográfica internacional. Mónaco, 3 de mayo de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1975.

*Omán:* 31 de julio de 1987. Adhesión.

G.E. DERECHO PRIVADO

Convenio internacional sobre la responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976.

*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Ratificación.
*India:* 1 de mayo de 1987. Adhesión.
*URSS:* 4 de noviembre de 1987. Comunicación.

«A propósito de la reserva formulada por el Gobierno de la Repúbica del Perú el 24 de febrero de 1987 (Circular de la OMI CLC/Circ. 79, de 17 de marzo de 1987), al hacer el depósito del instrumento de adhesión al Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos, el Gobierno soviético tiene el honor de reiterar su postura, que consiste en que ningún Estado ribereño tiene derecho a pretender que su soberanía se extienda a zonas marítimas que se encuentren más allá del límite exterior de sus aguas territoriales, cuya anchura máxima, según el derecho internacional, no puede exceder de 12 millas marinas.»

Protocolo correspondiente al Convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 19 de noviembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1982.

*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Adhesión con la siguiente declaración:

«El Consejo Federal declara, en relación con el artículo V, párrafos a) y c) del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos, 1969, introducidos por el artículo II del Protocolo de 19 de noviembre de 1976, que Suiza calcula el valor de su moneda nacional en relación con el Derecho Especial de Giro (DEG), de la manera siguiente:

El Banco Nacional Suizo (BNS) comunica cada día al Fondo Monetario Internacional (FMI) el valor promedio del dólar de los Estados Unidos en el mercado de valores de Zurich. El equivalente en francos suizos del DEG se calcula en relación con ese valor del dólar y con el valor en dólares del DEG, según el cálculo del FMI. En función de esos valores el BNS calcula el valor promedio del DEG, y lo publica en su Boletín mensual.»

*India:* 1 de mayo de 1987. Adhesión.

Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo. Londres, 19 de noviembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1986.

*República Federal de Alemania:* 12 de mayo de 1987. Ratificación.
*Suiza:* 15 de diciembre de 1987. Adhesión con la siguiente declaración:

«El Consejo Federal declara, en relación con el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Convenio sobre limitación de responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, que Suiza calcula el valor de su moneda nacional en relación con el Derecho Especial de Giro (DEG), de la manera siguiente:

El Banco Nacional Suizo (BNS) comunica cada día al Fondo Monetario Internacional (FMI) el valor promedio del dólar de los Estados Unidos en el mercado de valores de Zurich. El equivalente en francos suizos del DEG se calcula en relación con ese valor del dólar y con el valor en dólares del DEG, según el cálculo del FMI. En función de esos valores, el BNS calcula el valor promedio del DEG y lo publica en su Boletín mensual.»

Protocolo de modificación del Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque de 25 de agosto de 1924, enmendado por el Protocolo de 23 de febrero de 1968. Bruselas, 21 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1984.

*Suiza:* 20 de enero de 1988. Ratificación.

Protocolo que modifica el Convenio internacional de 10 de octubre de 1957, relativo a la limitación de la responsabilidad de propietarios de buques que navegan por el mar. Bruselas, 21 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1984.

*Suiza:* 20 de enero de 1988. Ratificación.

## H. AEREOS

H.A. GENERALES.

H.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE.

H.C. DERECHO PRIVADO.

## I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I.A. POSTALES.

Constitución de la Unión Postal Universal. Viena, 10 de julio de 1964. «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966.

*San Cristóbal y Nevis:* 26 de noviembre de 1987. Adhesión.

Protocolo adicional a la constitución de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 de noviembre de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 6 al 20 de junio de 1974.

*San Cristóbal y Nevis:* 26 de noviembre de 1987. Adhesión.

Segundo Protocolo. Actas de la Unión Postal Universal. Lausana, 5 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 21, 22, 23, 25 y 26 de agosto de 1980.

*San Cristóbal y Nieves:* 26 de noviembre de 1987. Adhesión.

Actas aprobadas por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal. Hamburgo, 27 de julio de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1987 al 7 de octubre de 1987.

*Hungría:* 27 de julio de 1987. Aprobación de las siguientes Actas:

- Reglamento General de la UPU.
- Convención Postal Universal.
- Arreglo relativo a paquetes postales.
- Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viajes.
- Arreglo relativo a envíos contra reembolso.

*Chile:* 24 de agosto de 1987. Ratificación con la siguiente declaración:

«Todas las Oficinas de Correos, presentes o futuras, de Chile están establecidas en su propio territorio del cual es parte integrante el sector antártico chileno.»

*Sri Lanka:* 10 de septiembre de 1987. Ratificación de las siguientes Actas:

- Tercer Protocolo adicional a la constitución de la UPU.
- Reglamento General de la UPU.
- Convención Postal Universal.
- Arreglo relativo a paquetes postales.
- Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viajes.

*San Cristóbal y Nieves:* 26 de noviembre de 1987. Adhesión.
*Noruega:* 10 de diciembre de 1987. Ratificación.

I.B. TELEGRÁFICOS Y RADIO.

Convenio internacional de telecomunicaciones. Nairobi, 6 de noviembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1986.

*Islas Salomón:* 13 de julio de 1987. Adhesión con la siguiente reserva:

Reserva: El Gobierno de las Islas Salomón se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en una y otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países causan perjuicios a los servicios de telecomunicaciones de las islas Salomón.

*Bahamas:* 5 de febrero de 1988. Adhesión.
*República de Guinea:* 11 de enero de 1988. Ratificación.
*Tonga:* 11 de enero de 1988. Ratificación.

Reglamento de Radiocomunicaciones, hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1987 al 2 de julio de 1987.

*México:* 19 de enero de 1988. Aprobación de las Actas Finales de 1985.

I.C. ESPACIALES.

Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Londres, Moscú y Washington, 27 de enero de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1969.

*Afganistán:* 20 de marzo de 1988. Ratificación.

I.D. SATÉLITES.

Convenio y Acuerdo operativo sobre la Organización Internacional de Satélites Marítimos (INMARSAT). Londres, 3 de septiembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1979.

*Qatar:* 28 de septiembre de 1987. Adhesión.
*Israel:* 13 de octubre de 1987. Adhesión.
*Panamá:* 26 de octubre de 1987. Adhesión.
*Colombia:* 28 de octubre de 1987. Adhesión.
*Perú:* 30 de octubre de 1987. Adhesión.

Protocolo sobre los privilegios, exenciones e inmunidades de INTELSAT. Washington, 19 de mayo de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1981.

*India:* 14 de octubre de 1987. Adhesión.

I.E. CARRETERAS.
I.F. FERROCARRIL.

## J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J.A. ECONÓMICOS.

J.B. FINANCIEROS.

J.C. ADUANEROS Y COMERCIALES.

Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en las tarifas aduaneras (Nomenclatura de Bruselas, 1950). Bruselas, 15 de diciembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1961.

*Zimbabwe:* 26 de octubre de 1987. Denuncia con entrada en vigor el 26 de octubre de 1988.
*Israel:* 9 de diciembre de 1987. Denuncia con entrada en vigor el 9 de diciembre de 1988.
*Malasia:* 22 de diciembre de 1987. Denuncia con entrada en vigor el 22 de diciembre de 1988.
*Suiza:* 31 de diciembre de 1987. Denuncia con entrada en vigor el 31 de diciembre de 1988.
*Nueva Zelanda:* 4 de diciembre de 1987. Denuncia con entrada en vigor el 4 de diciembre de 1988.
*Bélgica:* 15 de diciembre de 1987. Denuncia con entraa en vigor el 15 de diciembre de 1988.
*República de Corea:* 5 de enero de 1988. Denuncia con entrada en vigor el 5 de enero de 1989.
*Noruega:* 5 de enero de 1988. Denuncia con entrada en vigor el 5 de enero de 1989.
*Swazilanda:* 5 de enero de 1988. Denuncia con entrada en vigor el 5 de enero de 1989.

Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y anejos E.3 y E.5. Kyoto, 18 de mayo de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1980, 30 de junio y 19 de septiembre de 1980.

*CEE:* 10 de febrero de 1988. Acepta el anejo E.5.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1981.

*México:* 9 de febrero de 1988. Ratificación con entrada en vigor el 10 de marzo de 1988.

Convenio internacional sobre armonización de los controles de mercancías en las fronteras. Ginebra, 21 de octubre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1986.

*Portugal:* 10 de noviembre de 1987. Adhesión con entrada en vigor el 10 de febrero de 1988.

J.D. MATERIAS PRIMAS.

Convenio internacional del café, 1983. Londres, 16 de septiembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984 y 26 de marzo de 1984.

*CEE:* 30 de septiembre de 1987. Aprobación.

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. AGRÍCOLAS.

K.B. PESQUEROS.

K.C. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS.

Acuerdo internacional para la creación en París de la Oficina Internacional para las Epizootias. París, 25 de enero de 1924. «Gaceta de Madrid» de 3 de marzo de 1927.

*República de Haití:* 28 de enero de 1988. Adhesión.

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. Bonn, 23 de junio de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1985.

*Pakistán:* 22 de septiembre de 1987. Adhesión.
*República de Ghana:* 19 de enero de 1988. Adhesión.
*Paraguay:* 29 de febrero de 1988. Adhesión.
*República de Senegal:* 18 de marzo de 1988. Adhesión.

L. INDUSTRIALES Y TECNICOS

L.A. INDUSTRIALES.

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Viena, 8 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1986.

*Vanuatu:* 17 de agosto de 1987. Adhesión.
*Costa Rica:* 26 de octubre de 1987. Ratificación.

L.B. ENERGÍA Y NUCLEARES.

L.C. TÉCNICOS.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de mayo de 1988.–El Secretario general Técnico, José Manuel Paz Agüera.

**12358** *PROTOCOLO financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción de líneas eléctricas y subestaciones (Fases «D» Sistema Nacional de Transmisión), firmado en Quito el 10 de noviembre de 1986.*

## PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Con el sincero deseo de estrechar las relaciones tradicionales de amistad y de cooperación que unen a los dos países, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República del Ecuador han convenido en firmar un Protocolo Financiero, cuyas estipulaciones son las siguientes:

ARTÍCULO I

*Monto de crédito y objetivo*

El Gobierno del Reino de España otorga al Gobierno del Ecuador facilidades de crédito por un monto de hasta US$ 25 millones para financiar la adquisición de equipos provenientes del Reino de España y exportados por «Focoex, Sociedad Anónima», y destinados a la construcción de las líneas eléctricas y subestaciones de la fase «D» del Sistema Nacional de Transmisión, dando énfasis hacia la integración eléctrica entre Ecuador y Colombia.

Estas facilidades financieras se concederán en las siguientes modalidades:

- Un préstamo en términos blandos del Gobierno del Reino de España hasta por US$ 10 millones;
- Créditos bancarios en términos comerciales garantizados por el Gobierno español hasta por US$ 15 millones.

ARTÍCULO II

*Mecanismo de utilización de las facilidades financieras*

La financiación de los equipos será efectuada mediante la utilización conjunta de préstamos del Gobierno del Reino de España, por una parte, y de créditos bancarios garantizados, por otra.

a) El monto de los derechos de giro sobre los préstamos del Gobierno español se fija en el 40 por 100 del monto transferible a España por la adquisición de equipos españoles. El importe de los anticipos pagados al momento del pedido tendrá que ser un mínimo del 10 por 100 del importe transferible al Reino de España por la adquisición de equipos españoles. Dichos anticipos se pagarán con giro sobre el préstamo del Gobierno del Reino de España y los créditos bancarios garantizados.

b) Los créditos bancarios garantizados cubren el 60 por 100 de la parte transferible, incluyendo hasta un 15 por 100, del total del proyecto, de gastos locales.

ARTÍCULO III

*Modalidades y condiciones de las facilidades financieras*

a) Los préstamos del Gobierno del Reino de España tendrán una tasa de interés del 2 por 100 sobre saldos, una duración de treinta años y serán reembolsables en cuarenta semestres iguales y consecutivos, siendo exigible, el primero, a los ciento veinte meses despúes de finalizado el trimestre durante el cual se efectuare el primer giro, cualquiera sea su monto.

b) Los intereses correrán a partir de la fecha de cada giro y serán cancelados y pagados al final de cada semestre.

c) Un contrato de crédito de aplicación del presente Protocolo entre el Instituto de Crédito Oficial de España, y el Ministerio de Energía y Minas a través de INECEL, Instituto Ecuatoriano de Electrificación, beneficiarios de los créditos garantizados para este efecto por el Ministerio de Finanzas, en nombre del Gobierno ecuatoriano, especificará las modalidades de utilización y de reembolso de los préstamos del Gobierno español y establecerá las modalidades de pago de los intereses moratorios.

d) Los créditos bancarios garantizados se amortizarán en veinte semestres iguales y consecutivos; el primer vencimiento se cumplirá seis meses después de concluido el equipamiento.

Las tasas de interés de estos créditos serán las usuales del sistema OCDE, que estén en vigencia al momento de la firma de los contratos comerciales.

e) El préstamo del Gobierno del Reino de España se concederá y reembolsará en dólares de los Estados Unidos de América. A su vez, los créditos bancarios garantizados se concederán y reembolsarán en la misma moneda. El monto de los contratos será expresado igualmente en esa divisa.

ARTÍCULO IV

*Plazo para la ejecución*

Para hacer uso de los créditos mencionados en el artículo 1, los contratos deberán ser firmados, a más tardar, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Los contratos mencionados deberán ser suscritos de la parte ecuatoriana por el INECEL (Instituto Ecuatoriano de Electrificación), y de la parte española por Fomento de Comercio Exterior (FOCOEX).

Dicha fecha podrá, si es necesario, ser extendida a pedido del Gobierno ecuatoriano y por acuerdo de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V

*Transporte y seguro*

Los contratos financiados dentro del marco del presente Protocolo serán facturados en precios FOB.

La financiación del flete y del seguro se efectuará en las condiciones indicadas en el artículo II, utilizando los préstamos del Gobierno del Reino de España y los créditos bancarios garantizados, cuando:

- El transporte se realizara con conocimiento de embarque extendido por una compañía naviera española o ecuatoriana y certificado como servicio español o ecuatoriano, por los servicios de las respectivas marinas mercantes;
- Los seguros se suscribirán con compañías domiciliadas en el Ecuador.

ARTÍCULO VI

*Fecha de vigencia*

El presente Protocolo entrará en vigor el día de la firma entre las dos partes.